indicacion para que se continuara en la sesion próxima.

El señor **Presidente.**— Creo que seria mas oportuno que Su Señoría hiciera la indicacion en la primera hora de la sesion de mañana.

Se levantó la sesion.

LUIS ESPEJO,
Redactor de sesiones.

SESION 14.ª ORDINARIA EN 2 DE JULIO DE 1879.

Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.

SUMARIO.

Se lee i se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta.—Se acuerda seguir tratando el impuesto del salitre en las sesiones siguientes.—Continúa la discusion del informe de la Comision.—Art. 8.°

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 13.ª ordinaria en 1.° de julio de 1879.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió la sesion a las 2 hs. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate Solar	Mac-Iver
Allendes	Matte (don Augusto)
Amunátegui (don M. L.)	Matte (don Enrique)
Antúnez	Montt (don Ambrosio)
Arteaga A. (don J.)	Montt (don Pedro)
Blanco Viel	Novoa (don Jovino)
Barros (don Lauro)	Novoa (don Manuel)
Barros Luco (don R.)	Prado Aldunate
Barros Moran	Peña Vicuña
Beauchef	Perez
Besa	Puelma
Carvallo Elizalde	Puga
Dávila	Reyes
De-Putron	Rivas
Donoso Vergara	Rodriguez (don L. T.)
Eastman	Rodriguez (don Z.)
Echavarría	Sanchez (don Evaristo)
Echeverría (don F.)	Sanchez Fontecilla
Echeverría (don R.)	Santelices
Errázuriz (don Dositeo)	Soffia
Errázuriz (don Zócimo)	Soto
Elizondo	Tagle Arrate
Espejo	Tocornal (don Enrique)
Fierro (don Luis)	Tocornal (don José)
Gandarillas (don F.)	Varela
Gandarillas (don J. A.)	Vergara Albano
García (don Justo)	Vergara Donoso
Gonzalez Julio	Vergara (don P. N.)
Irarrázaval (don M.)	Vial
Irarrázaval (don R. L.)	Vicuña (don Zenon)
Larrain (don Raimundo)	Walker M. (don Cárlos)
Lastarria	Walker M. (don J.)
Letelier (don Ricardo)	Yávar i
Lynch	el Secretario.

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.° De un informe de la mayoría de la Comision de Elecciones, proponiendo la proclamacion de don Rodolfo Hurtado, como Diputado suplente de San Felipe, en lugar de don Abdon Cifuentes.

«Quedó en tabla.

«2.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina en que opina no se apruebe la mocion del señor Barros Luco, don Ramon, para fundar un *Asilo de la Patria.*

«Quedó en tabla.

«3.° De una solicitud de don Miguel Callejas, patrocinada por el señor Allendes, en que pide se autorice al Presidente de la República para contratar, segun bases propuestas, la construccion de ciertos caminos en el departamento de Vallenar.

«Pasó a la Comision de Gobierno.

«4.° De un oficio del primer alcalde de la Municipalidad de Rere, remitiendo al señor Toro Herrera, don Domingo, el acta de escrutinio de las elecciones de Diputados de aquel departamento.

«Pasó a la Comision de Elecciones para que informe sobre los respectivos poderes.

«Habiendo avisado los señores Rodriguez Rosas i Vicuña, don Zenon, que no podian continuar asistiendo a las sesiones, se acordó llamar a los suplentes.

«Por renuncia del señor Allende Padin, se nombró en su lugar como miembro de la Comision de Elecciones al señor Vergara, don Pedro Nolasco, a quien se acordó, a indicacion del señor Allendes, comunicar que la Comision se reunia ordinariamente los lúnes i viérnes de cada semana a las 8 P. M.

«El señor Echeverría, don Félix, prestó el juramento de estilo i quedó incorporado en la Cámara.

«Antes de pasar a la órden del dia, el señor Tocornal propuso que se trajeran a la Mesa todos los proyectos relativos a honores i recompensas a los combatientes de Iquique i se discutieran en la próxima sesion, eximiéndolos del trámite de Comision.

«El señor Soffia esplicó las razones que han retardado el informe de la Comision respectiva i espuso que en breve podrá ésta tomar en cuenta un informe jeneral que sobre la materia prepara el Gobierno. Modificó la indicacion anterior en el sentido de que la discusion tenga lugar en la sesion subsiguiente, modificacion aceptada por el señor Tocornal.

«Siguióse sobre esto un debate en que tomaron parte, con los anteriores, los señores Matte, Ministro de Hacienda, i Yávar, quien propuso la siguiente indicacion:

«Se aplaza el asunto en debate hasta que, presentado el respectivo proyecto del Gobierno, la Comision dé su informe, quedando en seguida en lugar preferente de la tabla.»

«Cerrado el debate i puesta en votacion la anterior indicacion del señor Yávar, quedó aprobada por 32 votos contra 13.

«En seguida el señor Gonzalez Julio preguntó al señor Ministro de Hacienda qué resultados habian producido los ensayos de cultivo del tabaco, manifestando su deseo de que se hicieran estensivos a quince o veinte departamentos.

«Contestó el señor Matte, Ministro de Hacienda, que aunque los primeros ensayos habian sido mui favorables, habia encargado a la Sociedad Nacional de Agricultura los repitiera en diversos puntos de la República, i en vista del resultado que dieran, el Gobierno propondria lo conveniente relativo a la abolicion del Estanco.

«El señor Dávila, como miembro de la Sociedad Nacional de Agricultura, dá algunas esplicaciones, manifestando haber dicha Sociedad encontrado siempre en el señor Ministro Matte buena voluntad para cooperar a sus trabajos.

«Habiendo el señor Santelices hecho presente que existian pendientes dos proyectos sobre la materia, i no estando éstos informados, se acordó recomen-

dar su pronto despacho a la respectiva Comision, con lo cual se dió por terminado el incidente.

«A indicacion del señor Allendes, se acordó pedir al Ejecutivo los planos, presupuestos i demas datos relativos a construccion de caminos en el departamento de Vallenar, para que la Comision los tuviera presentes al informar sobre la anterior solicitud del señor Callejas.

«Pasando a la órden del dia, se puso en discusion particular el proyecto del Ejecutivo que establece un impuesto de diez por ciento sobre las utilidades de la esplotacion de salitres i de minas de plata i cobre.

«El señor Gonzalez Julio objetó dicho proyecto en la parte que grava la industria minera, i propuso que volviera a Comision.

«El señor Barros Luco, don Ramon, propuso que el proyecto debia dividirse, discutiéndose desde luego separadamente el impuesto sobre salitres i volviendo a Comision el relativo a minas.

«Terminó haciendo indicacion en este sentido.

«El señor Matte, Ministro de Hacienda, consintió en aceptar esta modificacion, eliminando del proyecto el impuesto sobre minas.

«Esta indicacion modificada fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

«El señor Mac-Iver espuso en jeneral los inconvenientes que por ahora tenia el establecimiento del impuesto sobre salitres i formuló la siguiente indicacion:

«Se posterga indefinidamente la discusion del proyecto del Ejecutivo.»

«Puesta en discusion la indicacion anterior, fué sostenida por su autor, i combatida por los señores Donoso Vergara, Walker Martinez, don Cárlos, Tocornal, don Enrique, i Rodriguez, don Zorobabel.

«Puesta en votacion la indicacion del señor Mac-Iver, fué rechazada por 59 votos contra 4.

«Puesto en discusion particular el artículo 1.° del proyecto del Ejecutivo, el señor Barros Luco, don Ramon, propuso en su reemplazo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—El salitre que se esporte pagará un peso por cada quintal métrico.

«El salitre que se esplote al sur del paralelo 24, pagará el mismo derecho de esportacion tres años despues de estar en vijencia la presente lei.»

«Siguióse sobre esto un debate en que tomaron parte los señores Barros Luco, don Ramon, Lastarria, Matte, Ministro de Hacienda, i Donoso Vergara, proponiendo este último la siguiente indicacion.

«Grávase con un impuesto de cincuenta centavos la esportacion de cada cien quilógramos de salitres esplotados entre los grados 23 i 24, siempre que el precio de este artículo sea de dos pesos o ménos; si importase mas de dos pesos, se aumentará este impuesto con cincuenta centavos en cada un peso que suba el precio del salitre en la costa.

«Este impuesto durará por el término de dos años; despues de este plazo, quedará reducido a la mitad i gravará a todas las esplotaciones de salitre del país.»

«El señor Barros Luco, don Ramon, pidió para el artículo segunda discusion; i despues de algunas observaciones del señor Matte, Ministro de Hacienda, admitiendo ciertas modificaciones que pensaba proponer, se levantó la sesion a las 5 hs. 5 ms. P. M., quedando con la palabra el mismo señor Ministro.»

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente informe de la Comision de Guerra:

«Honorable Cámara:

«El teniente-coronel de ejército don Manuel Antonio Marin solicita el abono de cierto tiempo que permaneció separado del servicio.

«Este jefe, cuya foja de servicios revela algunos mui distinguidos, se separó solo por motivos de salud; i tan luego como desaparecieron, lo vemos volver nuevamente a desempeñar las funciones que se le han encomendado.

«Descontando el tiempo que el señor Marin estuvo separado, este jefe cuenta treinta i dos año de servicios; i entre ellos se encuentra una accion notable: la del sitio del Callao, en la que impidió el avituallamiento de esa plaza atacada a la sazon por las fuerzas de la República. Esa accion fué declarada de las que la ordenanza señala como distinguidas, i ella hace digno al señor Marin de consideraciones especiales.

«Por otra parte, lo que este jefe solicitr a nadie perjudica i ha sido otorgado repetidas veces por el Congreso.

«En vista de estas consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese por gracia al teniente-coronel de ejército don Manuel Antonio Marin, i solo para los efectos del retiro, el abono de los ocho años nueve meses que estuvo separado del servicio por motivos de salud.»

«Sala de la Comision, junio 30 de 1879.—*Zócimo Errázuriz*, Diputado por Melipilla.—*Gabriel Vidal*, Diputado por Curicó.—*Ramon Ricardo Rosas*, Diputado por la Laja.—*Nicolas Peña Vicuña*, Diputado por Concepcion.»

2.° Del siguiente informe de la Comision de Lejislacion i Justicia:

«Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Constitucion ha tomado en consideracion el Mensaje del Ejecutivo i los antecedentes que se acompañan relativos a la duda promovida por el Intendente Jeneral del ejército i armada sobre si son o nó incompatibles con su carácter de Diputado los empleos que desempeñan en esa Superintendencia los señores don Nicanor Rojas, don Máximo R. Lira i don Juan E. Mackenna.

«La opinion unánime de la Comision es que existe esa incompatibilidad, de acuerdo con el precepto constitucional que espresamente lo establece entre el cargo de miembros del Congreso Nacional i de los empleados con sueldo cuyo nombramiento depende esclusivamente del Presidente de la República.

«Cree vuestra Comision que seria violentar el espíritu i letra de la Constitucion el interpretar como un nuevo servicio de la comision el desempeño de los destinos a que se refiere el caso actual que, a su juicio, importan en realidad verdaderos empleos a sueldos como todos los demas que se reglan por aquellas disposiciones jenerales que se han recordado.

«Por otra parte, si es verdad que la situacion escepcional por que atraviesa la República seria títu-

lo justificativo en parte, para ser jenerosos en la interpretacion de la Constitucion respecto a las personas que aceptan empleos públicos en servicio de la guerra, tambien es cierto que se podria prestar a graves abusos la condescendencia lejislativa, i que una vez la puerta abierta, seria peligroso el que no hubiese ni medios ni enerjía bastante para ponerle atajo i cerrarla cuando llegase a comprometer sériamente la independencia del Congreso con otros nombramientos i nuevos i numerosos empleados sacados de su seno.

«Vuestra Comision cree, pues, que se debe resolver en sentido negativo la duda propuesta por el señor Intendente del ejército i armada i que son incompatibles con el carácter de Diputado los destinos que se les ha ofrecido a los señores arriba nombrados.

«Sala de la Comision, julio 1.° de 1879.—*Cárlos Walker Martinez.—Pedro Montt.—José Antonio Gandarillas.—Aniceto Vergara Albano.—Vicente Reyes.*»

El señor **Presidente.**—Continúa la discusion del informe de la Comision de Elecciones.

El señor **Blanco Viel.**—Pido la palabra.

El señor **Presidente.**—La tiene Su Señoría.

El señor **Blanco Viel.**—He pedido la palabra, señor Presidente, para pedir a la Cámara que continúe discutiendo el proyecto de impuesto sobre el salitre.

Las razones que tengo para hacer esta indicacion no se pueden ocultar a la Honorable Cámara.

Se trata de un impuesto, que para que sea efectivo i produzca todos los beneficios necesarios en las actuales circunstancias, es indispensable que comience a rejir desde luego.

Su discusion en esta Cámara demorará talvez un mes, otro tanto podrá suceder en el Senado; de modo que solo en tres o cuatro meses podrá despacharse.

Este impuesto, cuyo mérito principal es ayudar a los gastos de la guerra, no podrá producir todo su efecto si todavia se demora su despacho.

Por otra parte, la Cámara ha concluido ya, se puede decir, con la discusion del informe de la Comision Calificadora de poderes. En efecto, solo queda la discusion de las elecciones de Chillan i Carelmapu, que no importará ni la salida ni la entrada de ningun nuevo Diputado. Se puede, pues, decir que la Cámara está ya constituida.

En vista de estas razones, hago indicacion para que se acuerde dar preferencia a la discusion del proyecto de impuesto sobre salitre; pudiendo despues continuarse la discusion sobre las reclamaciones pendientes, relativas a las elecciones.

El señor **Presidente.**—Su Señoría tiene derecho para hacer esa indicacion, pero creo que seria conveniente que la aplazara hasta la sesion próxima, porque muchos señores Diputados que desean tomar parte en la discusion del proyecto de impuesto sobre el salitre no están presentes.

El señor **Blanco Viel.**—Acepto la modificacion del señor Presidente para que se continúe discutiendo mañana el proyecto a que me he referido.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Pido la palabra, señor Presidente, para oponerme a la indicacion del señor Diputado por Rancagua. Creo que lo primero que debe hacer la Cámara es constituirse. Hai todavia muchos departamentos cuyos representantes lejítimos no tienen asiento en este recinto.

Por esto me opongo a la indicacion del señor Blanco Viel.

Puesta en votacion la indicacion delseñor Blanco Viel, fué aprobada por 21 votos contra 17.—Un señor Diputado se abstuvo de votar.

El señor **Presidente.**—Continúa la discusion del informe de la Comision Calificadora de poderes.

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Antes de pasar a la órden del dia, pido la palabra para poner a la disposicion de la Cámara a fin de que pasen a la Comision de Elecciones, algunos documentos relativos a las elecciones del departamento de Cauquénes.

Me reservo algunos otros documentos que tengo en mi poder para exhibirlos a la Comision, a cuyas sesiones tendré el honor de asistir, cuando se trate de las elecciones de aquel departamento.

Uno de esos documentos se refiere a una informacion rendida en Cauquénes ante un ministro de fé pública, por los señores municipales de ese departamento, en la que se prueba que el señor don Leoncio Pica habia sido elejido primer alcalde de la Municipalidad. El otro contiene declaraciones de otros caballeros que no se hallaron en Cauquénes durante la eleccion.

El señor **Presidente.**—Se publicarán en el *Diario Oficial* los documentos a que se ha referido el señor Diputado.

Continúa la discusion del artículo 8.° del informe de la Comision de Elecciones.

Dice así:

«Art. 8.° Se aprueban, sin perjuicio de reclamo, los poderes del departamento de Chillan, presentados por don Ramon Yávar, don Federico Puga, don Luis del Fierro i don Abraham König, i presuntivamente los presentados por don Aniceto Vergara Albano, i pásense a la Comision de Elecciones para que se pronuncie sobre si ha lugar o nó a rectificar el escrutinio.»

El señor **Yávar.**—He notado, señor Presidente, que por error de copia no figuran entre los poderes que la Comison propone se aprueben, sin perjuicio de reclamo, los del Diputado suplente don Guillermo Valenzuela.

El señor **Presidente.**—Se hará la rectificacion correspondiente.

El señor **Vergara Albano.**—La Comision Calificadora de poderes ha hecho en su informe distincion entre los Diputados que han presentado poderes como representantes del departamento de Chillan, puesto que opina por que se aprueben definitivamente los poderes de los señores don Ramon Yávar, don Federico Puga, don Luis del Fierro i don Abraham König, i presuntivamente los presentados por don Aniceto Vergara Albano, debiendo pasarse a la Comision de Elecciones para que se pronuncie sobre si há o nó lugar a rectificar el escrutinio.

Ya en otra ocasion se ha manifestado en esta Cámara la diferencia que hai entre lo que se llama un reclamo sobre la validez o nulidad de una eleccion i la rectificacion del escrutinio. Como esta materia ha sido suficientemente dilucidada, considero inútil ocuparme de esta cuestion.

He sido partidario de estas rectificaciones de escrutinios cuando se trata de pequeños errores u olvidos, o cuando las cosas se presentan *prima facie*

claras i fáciles de apreciar; pero siempre me ha parecido que la rectificacion de escrutinio es una operacion delicada cuando se trata de número o de actas que se consideran nulas por tales o cuales motivos.

La Comision Calificadora espresa en su informe que los poderes pertenecientes al que habla no son perfectamente legales i que hai razones que se han hecho valer ante la Comision para dudar si es Vergara Albano o don Pedro Fernandez Concha el verdadero Diputado por Chillan.

Ante todo, debo decir que tendria el mayor gusto en cederle mi puesto de Diputado por Chillan al Honorable señor Fernandez Concha; pero me creo en el deber de defender mis poderes porque no se trata de personas. Los nombres de Aniceto Vergara Albano i Pedro Fernandez Concha no significan nada en la presente cuestion, puesto que aquí representamos la opinion de dos departamentos i no los intereses de tal o cual persona. Son estas consideraciones las que me hacen no cederle mi puesto al señor Fernandez Concha.

Esta resolucion nace del convencimiento que tengo de que mis poderes no adolecen de ningun defecto ni se encuentra en ellos nada que haya podido autorizar a la Comision para llegar a las conclusiones a que ha arribado.

Temeroso de haber sufrido una paralojizacion, me dirijí a la Secretaría a examinar el espediente acompañado por el señor Fernandez Concha, i he visto que dicho espediente no es sino una copia de una informacion levantada para los efectos de cierto reclamo contra la eleccion de Senadores.

Como no quiero seguir discurriendo sin que la Cámara conozca los antecedentes en que fundo las observaciones que voi a hacer, suplico al señor Secretario se sirva dar lectura a la representacion del señor Fernandez Concha dirijida a la Comision Calificadora i tambien a los poderes.

Se leyeron.

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—Como vé la Honorable Cámara, el poder que presentan los Diputados de Chillan no adolecen de la menor irregularidad; está hecho con todas las formalidades exijidas por la lei. El dia fijado por ésta se reunieron en la sala municipal los presidentes i secretarios de las diversas juntas receptoras, presididos por el primer alcalde. Allí, en medio del mayor órden i tranquilidad, sin reclamos de ninguna especie, se hizo el escrutinio, i notándose que éste arrojaba una diferencia de 347 votos contra el señor Fernandez Concha, proclamó Diputado a los que habian obtenido la mayoría.

Verdad es que en el acta de escrutinio se dice que se computaron los votos de dos mesas duales; pero tambien es verdad que de esas mesas se computaban los votos obtenidos por el señor Fernandez Concha i por Vergara Albano, lo que hace que esta circunstancia no influya absolutamente en el resultado final. Allí solo se trata de inclinar la balanza en la eleccion de Senadores, sea en favor del señor Concha i Toro, sea en favor del señor Sanhueza. En el Senado se encuentra una prolija informacion sumaria a este respecto i ella arroja abundante luz acerca de la cuestion que nos ocupa.

Por lo demas, como deben suponer los señores Diputados, yo no me preocupo mucho del resultado a que se llegue. Quiero dar por sentado que las actas escrutadas den la mayoría al señor Fernandez Concha. ¿Ello seria razon para desechar el poder que he tenido el honor de presentar, o para aceptarlo solo presuntivamente? ¿Cómo sabria la Honorable Cámara cuáles actas adolecen de vicio i cuáles nó, desde que en el acta jeneral de escrutinio no se dice una sola palabra?

Yo llamo la atencion de mis Honorables colegas hácia esta circunstancia, puesto que por ahora solo nos encontramos calificando los poderes i no calificando la eleccion; cuestiones mui diversas i que la lei distingue perfectamente. I si se trata, pues, solamente de la calificacion del poder, yo desafío a cualquiera de los señores Diputados a que presente un poder mas correcto, mas regular i mas lejítimo.

La Honorable Cámara debe fijarse tambien en que la Comision no ha podido tener a la vista todos los antecedentes necesarios para saber el número total de votos que arrojan las actas parciales. I no ha podido suceder de otra manera, pues esos datos los habria tenido tratándose de la validez o nulidad de la eleccion, mas nó tratándose únicamente de la calificacion del poder.

Por lo que se nota en el informe de la Comision de que nos ocupamos i en las discusiones que han tenido lugar, parece que se quiere hacer con estas cuestiones un juego o una lamentable confusion de dos operaciones distintas. A pretesto de calificar el poder de un Diputado se entra de lleno a decidir la validez o nulidad de su eleccion.

Como no quiero que se crea que tengo en esta cuestion un interes personal, cosa que no puede suceder desde que tengo la representacion de otro departamento, ruego al señor Secretario dé lectura a la reclamacion que ha hecho el señor Fernandez Concha.—(*Se leyó.*)

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—Como seria molesto para la Cámara oir leer el espediente, ahorraré ese trabajo, espresando con toda lealtad lo que él arroja.

El Honorable señor Fernandez Concha dice que si el que habla no tuviese la representacion de otro departamento, no insistiria en su reclamacion. Le agradezco, esa manifestacion, pero no es este un asunto personal. Aquí representamos los intereses del pais; i traicionaria mi deber i faltaria a la confianza de mis electores si viendo la validez de mis poderes, no los defendiese.

El señor Fernandez Concha debe probar ante la Comision de Elecciones, ya que no ha podido probar ante la Cámara, que la cuestion de que se trata es de rectificacion de escrutinio; i, por mi parte, quiero que se fije solo en un dato: supóngase que sea nulo el resultado que dá la mesa segunda de la subdelegacion 20, cuyo resultado fué de 450 votos a favor de Vergara Albano, i ninguno en favor de Fernandez Concha. Entónces su raciocinio ha sido éste: 450 votos suprimidos a Vergara Albano en el resultado jeneral, lo deja en minoría, i por consiguiente, fuera de la Cámara.

Mas, para hacer este raciocinio el señor Fernandez Concha dá por válido el resultado de las demas mesas duales que favorecen su candidatura.

Esta misma paralojizacion ha sufrido tambien la Comision Calificadora de poderes. Yo no me he podido esplicar cómo esta Honorable Comision creyó que se trataba de rectificacion de escrutinio cuando verdaderamente la cuestion es si deben o nó escru-

tarse, no una, sino las cuatro mesas de la subdelegacion de Mollen.

La junta que hizo el escrutinio jeneral, con buenas o malas razones,—i debemos suponer que con buenas, puesto que se componia de los vecinos mas respetables de la localidad,—resolvió escrutar todas las actas en que se me atribuian votos a *mí* i al señor Fernandez Concha, pero escluyó las que atribuian a los Senadores i a tal o cual Diputado votos acumulativos.

Este defecto de la lei ha hecho indudablemente mas enredada la eleccion en aquel departamento, pero este es el resultado a que arribó la junta escrutadora. I miéntras tanto, la Comision Calificadora de poderes i el señor Fernandez Concha han planteado la cuestion en contra de sus propios intereses i en favor mio, llamándola de rectificacion de escrutinio, cuando la cuestion seria mas bien de nulidad o validez de la eleccion.

I para que se persuada el señor Yávar, que me hace signos negativos, voi a leer a Su Señoría un cuadro en que se comprueba de una manera clara i evidente la verdad de esta aseveracion: (*leyó.*)

Hago esta demostracion para manifestar a la Cámara el error en que ha incurrido el señor Diputado al ponerse de antemano a hacer descomposiciones de números de votos entre los candidatos señor Fernandez Concha i yo, cuestion sumamente delicada i ocasionada a errores graves.

En efecto, ¿qué antecedentes tuvo Su Señoría, i con Su Señoría la Comision, para decir: es válido el resultado que arroja esta mesa, i nulo el que arroja esta otra? Lo equitativo seria decir: o se escrutan todas las mesas de esta subdelegacion o no se escruta ninguna. Es evidente que las conclusiones de la Comision debieron ser éstas. Pero hacer distinciones, quitando votos a un candidato para atribuirlos a otro, me parece por lo ménos un absurdo, porque para proceder así no hai una base fija ni un punto de partida.

I no obstante, esto es lo que ha hecho la Comision.

Yo no tengo para qué pronunciarme en este momento acerca de si estas actas duales deben o nó ser escrutadas; pero que los poderes presentados por mí no tienen el menor defecto ni irregularidad, es cosa que salta a la vista. ¿En qué se funda entónces la Comision para decir que pasen a la Comision de Elecciones con todos sus antecedentes para que se haga una rectificacion de escrutinio? Si rectificacion hubiera de haber, esa rectificacion seria necesariamente mas vasta, pues deberia comprender no solo a mis poderes, sino tambien a los demas poderes que se han presentado por Chillan.

Mis poderes deben ser aprobados, i aprobados presuntivamente sin perjuicio de las reclamaciones que se entablen; pero deben serlo tambien en la misma forma, puesto que se encuentran en idéntico caso, los poderes del señor Yávar i de los demas Diputados de Chillan. Pero hacer distinciones por lo que a mí respecta, no habiendo mas que reclamaciones privadas, lo creo inaceptable.

Se dice en el sumario acompañado por el señor Fernandez Concha que el acta de la segunda mesa de la 2ª seccion es un papel blanco, i sin embargo, por la lectura que acaba de oir la Cámara, comprenderá que es una acta perfectamente válida, porque aunque esté firmada por solo cuatro vocales, fué porque uno de ellos tuvo que retirarse, pero la mesa se instaló con cinco i si no funcionó con el rejistro orijinal, funcionó con una copia debidamente autorizada.

Se dice que al frente de esta mesa se instaló otra que tambien recojió algunos votos; pero, ¿dónde está el acta de esa mesa? ¿por qué esa acta no se tomó en cuenta en la junta de escrutinio jeneral?

Para que la Cámara vea la fé que merece la informacion acompañada por el señor Fernandez Concha me bastará leer los nombres de los testigos que declaran, entre los cuales se encuentran todos los vocales de la mesa dual: (*leyó.*)

Documentos de esta especie no pueden ser tomados en consideracion por la Cámara.

Yo fatigaria inútilmente la atencion de la Cámara entrando en mayores detalles; pero puedo asegurar que si se aprobara el informe de la Comision, se haria un grave mal i estoi seguro que los señores Diputados que le dieran su voto, mañana estarian arrepentidos.

Por estas consideraciones, yo hago indicacion para que los poderes presentados por el que habla sean aprobados presuntivamente, sin perjuicio de reclamo.

El señor **Yávar.**—Voi a hacer a la Cámara una lijera esposicion de los antecedentes que tuvo presente la Comision para dar su informe en la parte relativa a los poderes presentados por el señor Vergara Albano.

Sabe la Cámara que la Comision Calificadora de poderes al dar su informe no tiene otro antecedente que los poderes mismos presentados por los señores Diputados, i sabe tambien que aquellos que se creen perjudicados porque los poderes han sido dirijidos a personas distintas de los elejidos, recurren a la Cámara o a la Comision a fin de que se restablezca la verdad de los hechos.

Muchas veces la Cámara ha tenido casos como el presente, i uno de ellos es el que ya se ha citado, de Copiapó, no hace muchos años.

En el presente caso el señor Fernandez Concha se presentó a la Comision Calificadora de poderes diciendo que los poderes del señor Vergara Albano no debian ser aceptados por cuanto en el escrutinio jeneral se escrutaron actas duales de una subdelegacion de Chillan. De manera que la Comision tuvo que atender la peticion del señor Fernandez Concha, como la Cámara misma lo habria hecho en igual caso.

La Comision creyó de su deber tomar algunos datos i acordó llamar a su seno a los señores Vergara Albano i Fernandez Concha.

Yo, señor, me hice cargo de citar al señor Vergara Albano a la sesion de la Comision. Como Su Señoría aceptó los poderes de los Andes, creí de mi deber citar tambien al señor Valenzuela.

Ninguno de estos dos señores asistió a las sesiones de la Comision; de modo que ésta no tuvo mas antecedentes para apreciar las elecciones de Chillan, que los presentados por el señor Fernandez Concha.

Aparecia de la misma acta de escrutinio jeneral, que en una subdelegacion del departamento de Chillan habian funcionado mesas duales. La junta escrutadora creyó de su deber escrutar las cuatro actas de las dos mesas de la subdelegacion.

De la informacion presentada por don Pedro Fer-

nandez Concha resulta que una de las actas en cuestion está firmada solo por cuatro vocales, i que esa mesa no habia funcionado sino con esos cuatro vocales.

Con esos antecedentes, la Comision quiso hacer algunas operaciones numéricas, para llegar a saber cuál habia sido el resultado de la eleccion. Pero tropezó con el inconveniente de no saber cuál acta era la que se deberia escluir i cuál la que habia funcionado en conformidad a las prescripciones legales. ¿Por qué habria de aceptar una con preferencia a la otra? No tenia antecedentes bastantes para hacerlo.

No pudo, pues, saber si el señor Fernandez Concha o el señor Vergara Albano habian tenido mayoría de votos.

En esta duda creyó la Comision que lo mejor seria remitir los antecedentes a la Comision de Elecciones para que, con nuevos antecedentes, confiriera los poderes al que hubiese obtenido la mayoría legal.

Se ha dicho que el resultado del escrutinio i el rechazo de las actas duales afectaban no solo a los señores Fernandez Concha i Vergara Albano, sino a los demas Diputados del departamento i a la eleccion de los Senadores de la provincia.

Esto no es exacto, puesto que no escrutar las actas duales no influye en la eleccion de los demas representantes del departamento ni de la provincia. La Comision, por consiguiente, no creyó que estaba obligada a incluir en la dualidad a los demas Diputados del departamento, puesto que las actas solo se referian a los señores Fernandez Concha i Vergara Albano.

Haciendo la rectificacion del escrutinio no se afectaba a los señores Fierro ni Puga.

El señor Vergara Albano ha hecho un estudio prolijo ante la Cámara para manifestar que en caso de hacer una rectificacion en el escrutinio, se afectaria la mayoría obtenida por los señores Puga i Fierro; pero Su Señoría no ha tomado en consideracion sino una de las actas duales. Si Su Señoría hubiera tomado en consideracion las dos actas duales, habria visto que a la Comision le ha asistido la justicia de dar su informe.

Respecto a la informacion presentada por el señor Fernandez Concha, ella debe ser apreciada por la Comision de Elecciones, puesto que se refiere al fondo mismo de la eleccion.

Estas consideraciones manifestarán a la Cámara que la Comision ha sido consecuente en todas las reclamaciones que se han presentado ante ella i que las ha juzgado con un mismo criterio. Así lo ha hecho con las de San Felipe, de los Andes, etc. Escluir el departamento de Chillan seria resolver una cuestion que no ha sido llamada a juzgar i que en iguales casos se ha abstenido de resolver.

La Comision se ha inspirado siempre en sentimientos de lealtad i consultando solo los intereses de la justicia i de la verdad.

El señor **Vergara Albano**.—Pido la palabra para decir mui pocas sobre la esplicacion que ha dado el señor Yávar, miembro de la Comision Calificadora de poderes.

De la esposicion que ha oido la Cámara resulta que los cálculos de la Comision se basan en que la dificultad de la eleccion solo afecta al que habla i al señor Fernandez Concha; pero esta opinion no está fundada ni en los antecedentes ni en los hechos, que no ha contradicho el señor Yávar.

Ya he manifestado a la Cámara que descomponiendo o eliminando del escrutinio jeneral ciertos sumandos parciales, el resultado no puede ser otro que el qne se ha indicado.

Pero una vez que se estudie este negocio en sus detalles, una vez que se examinen sus antecedentes i que vengan informaciones sumarias, entónces se verá si tales o cuales mesas son o nó legales.

Miéntras tanto, sin mas datos, ¿cómo puede decir la Comision que solo el poder del que habla debe someterse al exámen de la Comision Calificadora de elecciones? ¿Solo porque el señor Fernandez Concha se habia fijado en el resultado mas próximo? Pero, si estudiando un poco mas la cuestion hubiera notado que tal resultado no afectaba únicamente a Fulano i a Zutano, sino tambien a otro, indudablemente habria tenido que variar la indicacion consignada en su informe.

O son válidas o nó las actas de la seccion segunda de la subdelegacion 20, las cuales afectan tambien al Diputado suplente. Si lo son, deben escrutarse.

Sin completo conocimiento de los antecedentes ¿cómo podria la Comision poner manos en este asunto?

Pero, el mismo señor Yávar lo ha manifestado. Al pasar la Comision a hacer combinaciones numéricas observó que no arribaba a los resultados a que creia llegar. Jamas; cuando esto depende de los sumandos.

El señor **Yávar** (*interrumpiendo*).—A los otros candidatos no afectaba el resultado.

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—Pero, señor, no traigo a cuenta las observaciones a que se prestan, por no *entabacar* a la Cámara, si se me permite la palabra, pues habria que dar lectura a multitud de documentos que por ahora creo inútiles.

No se trata aquí de rectificacion de escrutinios; sino de si tales i cuales actas son válidas o nó; i si en ciertas mesas se ha recojido o nó votacion.

Bien pudiera ser que el resultado verdadero de la eleccion fuese contrario al que habla, i yo me complaceria en que el señor Fernandez Concha viniera a ocupar este asiento por el camino de la legalidad.

Por lo demas, el poder del señor Yávar se encuentra en el mismo caso que los de sus demas colegas, incluso el del que habla.

El señor **Yávar** (*interrumpiendo*).—El mio no se presta a observacion, porque no he obtenido un solo voto en la subdelegacion 20.

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—No me he referido a ese punto.

Pero si en la eleccion de Chillan ha habido negociaciones, despues sabremos a quién pueden afectar.

Lo que sé es que ella se ha hecho por el voto acumulativo allí donde el partido liberal es inmenso; ¿por qué se hizo esto? ¿Convenia así a los intereses políticos de los candidatos proclamados? No lo sé.

La opinion de la Comision no se funda, pues, en los antecedentes; i yo puedo asegurar que la rectificacion de los escrutinios es lo que mas puede perjudicar al señor Fernandez Concha.

Se dice que el acta de la segunda mesa de la sec-

cion segunda era falsificada; pero yo he pedido datos a Chillan i ellos prueban lo contrario.

Se agrega que es preciso atenerse a las mesas lejítimas; pero hai en esta cuestion intereses encontrados de donde nacen informaciones adversas a los otros.

¿Cuál es, pues, entónces la razon que existe para establecer diferencia entre el que habla i los demas candidatos por Chillan? Señor, no venimos aquí por deferencias personales, sino por la senda que la lei nos traza.

Esta es la cuestion.

Si la validez o invalidez de ciertas actas para el efecto de escrutarlas es un hecho que no está comprobado, ¿qué convendria hacer? Decir sencillamente: se aprueban los poderes presentados por el departamento de Chillan, sin perjuicio de reclamo.

Para arribar a un criterio contrario del que yo sostengo seria menester suponer que Su Señoría i sus Honorables colegas de Comision han tenido antecedentes bastantes para asegurarse de que el acto de la segunda mesa de la segunda seccion de la subdelegacion 20 era falsa o que acusaba mayor votacion que la que realmente habia recibido. Pero ya lo ha oido la Cámara, el informe de la Comision dice que no han tenido tales datos. Ahora respecto a este punto de que el acta de esa mesa acusa un exeso de votos recibidos al número de electores inscritos, es completamente inexacto, ni hai razon para sostenerlo, ni para dudarlo. En esa obtuvieron: 425 votos el señor Vergara, 455 el señor Yávar, 552 el señor König i 199 votos el señor Valenzuela como suplente. Como se vé, se podrá observar cuando mas que la votacion parece un poco fuerte, porque aparecen votando casi todos los inscritos; pero de ahí no se puede deducir absolutamente que hai falsedad, que el acta acusa mayor número de sufrajios que el de electores inscritos; porque no hai tal cosa, segun la cuenta numérica que acabo de hacer. Ademas, este resultado está comprobado como verdadero por el escrutinio jeneral. Al hacerse el escrutinio jeneral no se alzó una sola voz de protesta contra esa acta: al ménos el acta no lo dice, como lo diria indudablemente si alguna observacion se hubiera hecho en ese sentido.

Termino, señor, haciendo notar una vez mas a la Cámara que no teniendo los datos necesarios para fallar cuál de las dobles actas es la válida i cuál debe escluirse, no puede, como lo ha hecho la Comision, entrar a rectificar escrutinios para establecer diferencias entre las personas de los candidatos que han recibido los mismos poderes para respecto de uno de ellos aprobar una resolucion diferente a la de los demas.

¿Qué hacer entónces miéntras no vengan a la Cámara los datos necesarios? No puede la Cámara hacer otra cosa que declarar aprobados todos los poderes, sin perjuicio de reclamo sobre el fondo de la eleccion.

Esta es la indicacion que he formulado i que sostengo como lo único leal i justo.

El señor **Yávar.**—Observo que el Honorable Diputado insiste en creer que la Comision estimó como mas válida una de las actas respecto de la otra i que de esta apreciacion dedujo la indicacion que ha propuesto a la Cámara. Nó, señor. La Comision no tenia datos suficientes para decir: esta es el acta válida, esta otra es el acta que no es válida; i por eso fué que dijo solamente: deben pasarse los poderes i demas datos presentados a la Comision de Elecciones, para que recoja todos los que faltan i se pronuncie sobre esta cuestion, aprobándose intertanto presuntivamente los poderes del señor Vergara Albano a quien únicamente afectan esas actas duales.

La Comision de poderes, pues, no ha fallado este punto i mucho ménos ha hecho rectificacion de escrutinio, como se empeña en probarlo el Honorable señor Vergara Albano. No tenia datos para resolver esta cueston, i así lo dice en el informe.

El señor Diputado ha manifestado admiracion de que en el acta de la mesa de los señores Carrasco aparezca con votos el señor Fernandez Concha i al mismo tiempo aparezca con votos tambien Su Señoría, que los obtuvo en la otra mesa dual a ésta.

Ese es el hecho, señor. Es efectivo que del acta de los señores Carrasco aparece que en esa mesa obtuvieron votos el señor Vergara Albano i el señor Fernandez Concha. ¿I por qué no habria podido suceder así? Eso se ha visto en muchas ocasiones, tratándose de mesas duales.

El señor **Vergara Albano.**—Yo me atengo a la conclusion del informe, conclusion que no corresponde a los hechos aducidos i comprobados. Ella equivale a la rectificacion de escrutinio porque sin rectificar escrutinio no se puede arribar a la diferencia que establece la Comision entre candidatos i candidatos, entre los poderes de uno de ellos i los poderes de los demas. I es esto lo que yo impugno.

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Voi a agregar dos palabras a lo dicho por mi Honorable colega de Comision señor Yavar, porque veo que todavía el Honorable señor Vergara Albano insiste en que la Comision ha rectificado el escrutinio o propone a la Cámara una rectificacion de escrutinio.

La Comision no quiso entrar a rectificar el escrutinio porque los datos que tenia eran contradictorios.

La Comision, tomando nota de las cifras, encontró que habia dudas sobre si era el señor Vergara Albano o el señor Fernandez Concha el verdadero Diputado por Chillan, porque si se eliminaban los votos de cierta acta que favorecia al señor Vergara Albano, quedaba este caballero con menos votos que el señor Fernandez Concha. Por eso fué que la Comision, sin rectificar el escrutinio, opinó por que se aceptasen presuntivamente los poderes del señor Vergara Albano, i que se pasasen a la Comision de Elecciones para que se pronuncie sobre si há lugar o nó a rectificar el escrutinio.

En la segunda seccion de la subdelegacion 20 se escrutaron actas duales, i la Comision tuvo noticia de que una de esas actas no habia sido hecha conforme a la lei: pero como no le fué posible proporcionarse mayores datos, creyó que debian llevarse los antecedentes a la Comision de Elecciones

La Comision ha creido tener motivos bastantes para no aceptar definitivamente los poderes del señor Vergara Albano. En efecto, tomando el acta de la seccion segunda, aparece el señor Vergara Albano con 425 votos i el señor Fernandez Concha con ninguno; pero si se elimina esta acta, que está firmada solo por cuatro vocales, resulta el señor

Vergara Albano con 70 i tantos votos, quedando el señor Fernandez Concha con mayoría.

Ahora bien: si se toman en cuenta las actas duales de la primera seccion de la subdelegacion 20, resulta que, aun dándole de llapa, como vulgarmente se dice, al señor Vergara Albano los 70 i tantos votos, siempre quedaria el señor Fernandez Concha con 23 votos mas que su competidor.

Dados estos antecedentes, es fácil comprender que la Comision no podia aceptar definitivamente los poderes del señor Vergara Albano.

La Comision, siguiendo la misma norma a que habia obedecido respecto de los otros poderes, esto es, de considerar como válidos los poderes enviados por el primer alcalde, aceptó los del señor Vergara Albano; pero solo presuntivamente.

Por estos motivos, creo que la Cámara no debe aceptar la indicacion del señor Vergara Albano, porque si la aprobara, vendria a contrariarse el principio que ha establecido ya en esta cuestion de calificaciones de poderes.

El señor **Fábres**.—Deseo oir leer el dictámen de la Comision.

El señor **Presidente**.—Va a leerse la parte dispositiva.

El señor **Vergara Albano**.—Que se lea tambien la parte espositiva.

El señor **Fábres**.—A mí me basta con la parte dispositiva.

El señor **Presidente**.—Va a leerse todo.

Se leyó.

El señor **Fábres**.—Por la lectura que acaba de hacerse del informe veo que la cuestion es de rectificacion del escrutinio, i lo que a este respecto ha dicho el Honorable señor Diputado Vergara Albano, tratando de manifestar que sus poderes no adolecen de ningun defecto en su forma esterna i que a lo sumo podría suponerse que habia vicio en su eleccion. ¿Pero Su Señoría no dice nada de la esclusion de escrutinios parciales de algunas mesas? ¿Cree Su Señoría que son aceptables los poderes en que se dice que se han escluido actas parciales en el escrutinio jeneral?

El Honorable señor Diputado nos decia que si tuviera alguna sospecha de que su poder no era lejítimo no habria aceptado jamas ese poder. Pero ¿no está viendo Su Señoría que se ha hecho en la junta escrutadora una esclusion completamente ilegal, i que se han escrutado actas que no debieron escrutarse? ¿Acaso este no es un vicio fundamental?

El Honorable señor Vergara Albano nos decia a este respecto que la mesa tal habia funcionado perfectamente con los cinco vocales; pero que al tiempo de hacerse el escrutinio, uno de ellos se retiró. Quiero conceder que así sea; pero Su Señoría sabe que la lei ordena terminantemente que toda acta que no esté suscrita por los cinco vocales no debe escrutarse. Esa acta se supone viciada, i por consiguiente, debió escluirse del escrutinio jeneral.

¿Qué diria el señor Diputado si la junta escrutadora aceptase una acta suscrita por uno solo de los vocales porque, a pesar de haber funcionado los cinco, al tiempo de escrutinio se retiraron cuatro? ¿Aceptaria un poder revestido de tales antecedentes?

Ya vé Su Señoría como este solo hecho daria mérito bastante para rectificar el escrutinio en vista de solo el poder; i ya hemos oido que uno de los miembros de la Comision opinaba por la rectificacion i que si ha suscrito el informe en esta parte fué solo por marchar de acuerdo con sus demas colegas.

I todavía hai otro motivo mas para no aceptar el poder del Honorable señor Vergara Albano, i es el de que en él nada se dice del número de votos que arroja el escrutinio de dos mesas indebidamente escrutadas, lo que únicamente ha venido a conocerse por un sumario que se ha levantado. Yo, por mi parte, no tengo para qué ocuparme de ese sumario i me atengo solamente a los datos que arroja el acta que se envía como poder.

En el acta misma se afirma que la mesa ha funcionado con cuatro vocales, i esto quiere decir que el acta es nula, puesto que llevar cuatro firmas es lo mismo que llevar una: la lei no dá mas mérito a un acta que esté firmada por cuatro vocales, que a la que esté firmada por uno. Así, pues, si la Cámara sienta hoi el funesto precedente de aceptar un acta firmada por cuatro vocales, mañana tendrá que aceptar otra firmada por uno.

Sin embargo, señor, no pienso pedir terminantemente que se deseche el acta, sino que me atendré al informe de la Comision, que es lo mas moderado. Ni quiero tampoco hacer mérito de los absurdos que resultan de esas actas duales, en las cuales aparece que en una de las mesas votaron 200 electores, i en otra 120, cuando el total de calificados no era mas que 200.

Creo, pues, señor, que lo mas prudente es aceptar el informe de la Comision.

El señor **Vergara Albano**.—Celebro que Su Señoría haya principiado por hacer leer el informe de la Comision, porque así la Cámara habrá podido convencerse de la verdad de mis observaciones.

Solo me propongo hacer algunas rectificaciones. El Honorable señor Walker Martinez dice que lo que la Comision ha hecho en realidad es la rectificacion del escrutinio, porque suprimiendo el acta de la 2.ª mesa de la 2.ª seccion de la subdelegacion 20, queda de hecho escluido el que habla. Pero, ¿acaso no vé Su Señoría que eso no puede decirse? ¿Qué raciocinio es éste: suprimiendo tal acta dual, i dejando subsistente tal otra, resulta escluido Vergara Albano?

¿Hai justicia, hai lójica en esto? ¿O es acaso porque se trata del señor Fernandez Concha i el que habla? No lo puedo suponer, señor.

Lo que hai de evidente, de incuestionable, es que yo he presentado poderes i el señor Fernandez Concha nó.

El señor **Yávar** (*interrumpiendo*).—Pero es que los poderes presentados por Su Señoría son sospechosos, puesto que en ellos se habla de votos de mesas duales, cosa que no sucede en los otros.

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—Celebro la rectificacion del Honorable Diputado, porque ella pondrá mas en evidencia lo que sostengo: dice la Comision que mis poderes no son bastante claros, porque se habla en ellos de mesas duales.

Pues bien, señor, yo sostengo que si se escluyen esas mesas duales, el resultado puede ser diferente respecto de otros Diputados, i aun respecto de los suplentes. Por esto es que decia yo que no debia hacerse de esto cuestion personal.

El señor Walker Martinez dice: separemos solo el acta de la segunda mesa de la subdelegacion 20, que

arroja 425 votos a favor de Vergara Albano. Si entramos por este camino de eliminar actas, es seguro que la mitad de los Diputados que ocupan un asiento en este recinto tendrian que abandonarlo.

Pero, yo me pregunto de nuevo: ¿de qué antecedentes parte la Comision para decir que el resultado que arroja precisamente esta mesa no es válido?

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos, *interrumpiendo*).—Porque el acta viene firmada por solo cuatro vocales.

El señor **Vergara Albano** (*continuando*).—Toda la cuestion entónces está reducida a que el acta ha sido firmada solo por cuatro vocales, a pesar de que la misma acta espresa el motivo por que se levantó en esa forma i dice ademas que se instaló i funcionó la mesa con cinco vocales, habiendo llenado todos los requisitos que exije la lei.

He aquí una cuestion enteramente nueva i de un carácter especial. I yo pregunto: ¿tiene la Cámara bastantes antecedentes para saber si esa acta era verdadera o falsa? De manera que, aunque la mesa de la 2.ª seccion de la subdelegacion 20 haya funcionado con los cinco vocales nombrados por la junta de mayores contribuyentes, aunque haya recojido la votacion conforme al rejistro de electores i aunque haya cumplido con todas las solemnidades legales, porque se enfermó un vocal i no pudo firmar a última hora, ¿es nula la votacion recojida?

Yo respeto mucho la manera de pensar del Honorable señor Fábres a este respeto, pero opino de mui diverso modo que Su Señoría.

Esta cuestion es, sin embargo, de lato conocimiento i está sujeta, por lo tanto, a la prueba contradictoria que debe venir mas tarde, en otra oportunidad.

Pero, agrega el señor Diputado: el señor Vergara Albano no ha objetado el resultado de las otras mesas, lo que indica que nada hai que decir contra ellas.

Pero, señor, si nada he dicho respecto del resultado de las demas mesas, la razon es mui clara: he querido ser perfectamente imparcial i sincero. Yo no puedo decir que las otras mesas tengan o nó tal irregularidad o tal defecto, porque aun no ha llegado el tiempo de tratar a fondo la cuestion, porque todavia no se ha procedido a las indagaciones que deben conducirnos a establecer el resultado de la votacion jeneral. Pero si yo no me he creido autorizado para entrar en este terreno, ¿por qué la Comision Calificadora de poderes ha tomado en cuenta una reclamacion, como es la del señor Fernandez Concha, que no se funda en hecho alguno comprobado? I ¿cómo puedo yo aceptar la simple esposicion de un interesado que pide, sin audiencia de nadie, que se den los poderes a Fulano i se quiten a Zutano?

Hé aquí la manera como aprecia tambien la cuestion la Comision Calificadora de poderes, entre dos hombres que representan principios contrarios.

Se ha citado el caso de San Felipe; pero, ¿qué tiene que ver este caso con el presente? Allá hubo dos juntas escrutadoras i diferentes funcionarios electorales que se creian con facultad para hacer el escrutinio jeneral del departamento.

Estoi completamente desinteresado en esta cuestion; pero, por lo mismo, la considero como una cuestion de decoro. Yo no puedo abandonar este negocio de las elecciones de Chillan, porque necesito defender el derecho de mis comitentes i defender al mismo tiempo la bandera a que he servido i continuaré sirviendo.

Vuelvo a preguntar, señor: ¿qué antecedentes ha tenido la Comision para llegar a la conclusion que consigna en su informe? ¿Por qué ha de venir a hacer de esta cuestion una cuestion personal entre el señor Fernandez Concha i el que habla? ¿Por qué ha de hacer de esta cuestion una cuestion de rectificacion de escrutinio?

I si despues resulta que debian escrutarse las actas tales i cuales, i no las que favorecen al señor Fernandez Concha, ¿no creería el señor Fábres que habria sido un paso lijero el pedir la rectificacion del escrutinio?

Hago esta observacion para que se vea que no procedo guiado por móvil alguno personal.

Yo no sé si las demas actas duales son o nó válidas; pero evidentemente esto de hacer capítulo de la calificacion de poderes, en contra de un Diputado, es algo depresivo i que lastima, i que el que habla no puede aceptar absolutamente.

Si estamos calificando poderes, ¿cómo se va a hacer rectificacion de escrutinio?

Por mi parte, lo que pido es que se aprueben presuntivamente los poderes que he presentado, sin perjuicio de la reclamacion entablada por el señor Fernandez Concha. Si este caballero justifica mas tarde su reclamacion, puede venir mañana a ocupar un asiento en este recinto.

El señor **Walker Martinez** (don Cárlos).—Siento tener que usar de nuevo de la palabra; pero quiero decir unas pocas únicamente para desvanecer la mala impresion que pueden haber producido las del Honorable señor Vergara Albano, entre los que no han visto cómo ha procedido la Comision Calificadora de poderes.

No se ha hecho cuestion de capítulo ni de partidarismo político, ni cuestion de personas. Si hubiésemos querido hacer cuestion de partidarismo político, no lo habriámos conseguido, puesto que en la Comision estaban representados los distintos círculos políticos i porque el que habla i otros de sus correlijionarios hemos aceptado poderes de personas que no pertenecian a nuestras filas. I no hemos hecho cuestion de personas, porque estábamos animados de un solo propósito que cremos haber cumplido: el de considerar todos los poderes en la misma forma, i obedeciendo a la misma regla, como se manifiesta de una manera evidente en todo el curso del informe.

La cuestion no es personal por concretarse a dos señores Diputados, porque entónces serian personales todas las cuestiones relativas a poderes, puesto que los poderes no son abstractos sino que se refieren a una persona determinada.

Mucho ha insistido Su Señoría en la cuestion de partidarismo. Pero, si ha sido ese el espíritu que ha animado a la Comision, ¿cómo es que ha aceptado sin reserva los poderes de los otros señores Diputados que pertenecen al mismo partido de Su Señoría i aun respecto de Su Señoría mismo propone que se acepten sus poderes presuntivamente? ¿Dónde está entónces el partidarismo?

Nó, señor, a la Comision no la ha animado móvil de ningun jénero, i si yo he venido a decir que el señor Fernandez Concha ha obtenido mas votos

que Su Señoría, es porque de los datos numéricos eso aparece evidentemente.

He querido solo dar estas lijeras esplicaciones a fin de que la Cámara no quede bajo la mala impresion que puede haber causado la palabra del señor Vergara Albano.

El señor **Yávar.**—Yo debo hacer una declaracion al Honorable Diputado por los Andes: en mi carácter de Diputado, cada vez que la Cámara me encomienda alguna comision, dejaré siempre a un lado todo espíritu.

No habia notado todo el alcance que dá a su indicacion el Honorable Diputado proponiendo que se acepten presuntivamente todos los poderes presentados por Chillan. Por lo que a mí toca, la votacion hecha en la subdelegacion 20 no puede afectarme, porque, como ya lo he declarado, no obtuve ningun voto en esa subdelegacion. El señor Puga obtuvo ahí 20 votos solamente, i sin embargo, obtuvo la primera mayoría del departamento; al señor Fierro tampoco le afecta esta votacion, así es que no hai motivo ninguno para aceptar solo presuntivamente estos poderes.

Por esto he creido conveniente hacer esta rectificacion.

El señor **Presidente.**—Yo me permito hacer presente a los señores Diputados que por ahora todos los poderes se aprueban solo presuntivamente.

El señor **Yávar.**—Pero ya ha pasado la época de las reclamaciones,

El señor **Presidente.**—Esa es otra cuestion; pero es el hecho que lo que ahora hace la Cámara es aprobar presuntivamente los poderes de todos los señores Diputados.

El señor **Fábres.**—Del discurso mismo del Honorable Diputado por los Andes, resulta que no se trata de la nulidad o validez de la eleccion, sino solo de rectificacion del escrutinio. Por consiguiente no creo, como el señor Presidente, que la palabra *presuntivamente* sea un pleonasmo. Una cosa es rectificar el escrutinio i otra el averiguar si hai o nó nulidad de la eleccion.

Se ha dicho que los poderes de los señores Yávar, König, Fierro i Puga están en forma: por consiguiente, se aprueban definitivamente. Pero no se ha dicho lo mismo respecto de los poderes del señor Vergara Albano.

En el caso actual del poder presentado por el señor Vergara Albano, resulta que se ha escrutado una acta ilegal, i que, por consiguiente, no es conforme a la lei.

Si hubiéramos de aceptar la teoría del señor Vergara Albano, llegaríamos a la conclusion de que bastaba la firma de un solo vocal para que una acta fuera válida. ¿Qué resultaria de aquí? Que se presentaria a la Cámara un inmenso número de Diputados cuyos poderes constaran solo de actas ilegales.

El escrutinio jeneral ha tomado en cuenta una acta que es viciosa i que, por consiguiente, no puede ser aceptada. ¿En qué parte de la lei se espresa que una acta con cuatro firmas de vocales es válida? La lei ordena terminantemente que toda acta debe llevar la firma de los cinco vocales.

Ademas, la mesa solo ha funcionado desde el principio con cuatro vocales, porque si así no fuera, ¿por qué se habia de haber retirado uno de los vocales solo momentos ántes de firmar? ¿Qué razon habria para que una acta firmada por cuatro vocales fuera válida i no lo fuera una que solo tuviera una firma?

La lei ordena que cuando no aparezca la firma de los cinco vocales en una acta, debe ser ésta rechazada como ilegal.

Voi a hacerme cargo de otro argumento del señor Vergara Albano. Dice Su Señoría que nadie reclamó en la junta escrutadora por el escrutinio de esa acta firmada por cuatro vocales.

¿Es este un argumento sério? De ninguna manera. ¿En qué parte dice la lei que deba considerarse buena una acta solo por no haber sido rechazada en la junta jeneral de escrutinio? ¿Cuántas veces no resulta que se hacen semejantes reclamaciones con toda justicia? No resulta, pues, la nulidad de una acta de que haya o no haya habido reclamacion respecto de su legalidad, sino de la manifiesta violacion de la lei que de ella aparezca.

Todos estamos convenidos en que el acta en cuestion ha sido firmada solo por cuatro vocales i que la mesa se instaló i funcionó solo con esos cuatro. La Cámara tiene, pues, derecho para rechazar de oficio un poder que aparezca orijinado por una acta con solo cuatro firmas.

El señor Vergara Albano pide que se aprueben sus poderes presuntivamente i yo tendria derecho para pedir que se escluyera el acta viciosa i que se aprobaran los poderes del señor Fernández Concha; pero me abstengo de hacerlo para dejar que la Comision de Elecciones estudie detenidamente el asunto.

Por otra parte, ha dicho el señor Diputado que bastaria solo la sospecha de ilegalidad de una acta para rechazarla. Con tal teoria llegaríamos al rechazo de los poderes de todos los Diputados, puesto que no hai poder alguno que no pueda ser sospechado.

Dice el señor Vergara Albano: todos los poderes presentados son iguales; siendo así, ¿por qué rechazan el mio solamente i nó los de los otros Diputados? A esto respondo que del acta de escrutinio jeneral resulta que los poderes del grupo de Diputados en que figura el señor Fernandez Concha tienen mayoría de votos i todas las actas de que se derivan son válidas, al paso, que en el poder presentado por el señor Vergara Albano, aparece una acta viciosa que debe rechazarse, porque solo la firman cuatro vocales, en vez de cinco que señala la lei. Verdad es que la mesa se instaló con cinco vocales, pero solo funcionó con cuatro.

El acta lo dice de una manera implícita. Por consiguiente, no funcionó con el número de vocales que la lei designa.

I respecto de las actas de que emanan los poderes de los otros señores Diputados por Chillan, no existe ni la mas mínima sospecha de que ellas pudieran contener algun vicio.

Creo, pues, haber contestado a los argumentos principales hechos por el señor Vergara Albano.

En consecuencia, señor Presidente, me parece que deben rechazarse los poderes del señor Vergara Albano i aprobarse los del señor Fernandez Concha, sin perjuicio de reclamo.

El señor **Blanco Viel.**—No tema la Cámara que ocupe por mucho tiempo su atencion, pues solo voi a concretarme a las observaciones hechas por los señores Diputados por Santiago i por Chillan.

Cuando la Comision se ocupó de estos poderes encontró una reclamacion del señor Fernandez Concha en la cual pedia que en atencion a los datos que acompañaba, la Comision debia reconocer que él era el elejido Diputado por Chillan, en lugar del señor Vergara Albano.

La Comision, al calificar los poderes de los señores Diputados, habia fijado una pauta para sus procedimientos, i era la de proponer a la Cámara la aprobacion de aquellos poderes sobre los cuales no se hubiera presentado reclamacion de ninguna especie.

Así, por ejemplo, tratándose de la eleccion del departamento de San Felipe, se observó que los poderes del señor don Evaristo Sanchez no habian sido objetados por nadie, al paso que los presentados por el señor don Abdon Cifuentes por ése mismo departamento, eran contradichos por una reclamacion. La Comision dijo entónces: se aprueban los poderes del señor Sanchez i presuntivamente los del señor Cifuentes.

La misma regla se observó respecto del departamento de los Andes. No habiéndose reclamado de los poderes presentados por el señor Vergara Albano, ni ofreciendo dudas a la Comision, ésta pidió a la Cámara que aprobase los poderes que no habian sido objetados. I en cuanto a los del señor Máximo Lira, la Comision adoptó el mismo procedimiento que habia observado al tratarse de la eleccion de San Felipe: pidió que se aprobaran, sin perjuicio de reclamo, los poderes del señor Vergara Albano, i presuntivamente los del señor Lira.

La misma norma de conducta ha seguido la Comision en cuanto a los poderes presentados por el departamento de Chillan. En el estudio de estos poderes se notó que el señor Vergara Albano podia quedar fuera segun que se escrutaran o nó las actas duales de la seccion 2.ª de la subdelegacion 20.

La Comision no haquerido personalizar esta cuestion, dando preferencia al señor Fernandez Concha en el éxito de las elecciones de Chillan. Nó, señor; eran los hechos, era la pauta que aquélla habia fijado para sus procedimientos i que ya habia observado en la calificacion de los poderes de los demas departamentos lo que ha movido a la Cámara a a la aprobacion de aquéllos.

Sucede en este caso lo que en el departamento de los Andes respecto de los poderes del señor Hurtado i del señor Cerda Concha. La Comision pidió que se aprobasen los poderes no objetados.

Yo he hecho un somero estudio de las elecciones de Chillan i de él resulta que en cuanto a los propietarios la eleccion solo puede afectar al señor Vergara Albano i al señor Fernandez Concha.

Examinemos sencillamente el resultado del escrutinio, computando los votos de las mesas duales de la 2.ª seccion de la subdelegacion 20.

Escrutando la primera de la primera i la primera de la segunda, resultan: para el señor Vergara 3,178 votos; para el señor Fernandez Concha 3,961; para el señor Fierro 5,019; para el señor König 4,904; para el señor Yávar 5,017; i para el señor Puga 5,017. Por consiguiente, no hai cuestion ni duda posible, sino entre los señores Vergara Albano i Fernandez Concha que han obtenido las mayorías mas bajas.

Dejemos el primer grupo de la dualidad i tendremos: (*leyó*). Siempre el mismo resultado: no hai cuestion posible respecto de los señores Yávar, König i Puga, i suplente señor Valenzuela.

Ahora, tomando la segunda de la primera i la segunda de la segunda, obtienen votos: 4,498 el señor Vergara Albano; 4,576 el señor Fernandez Concha; 4,489 el señor Fierro....

El señor **Vergara Albano** (*interrumpiendo*).—Ahí tiene Su Señoría. En este caso sale con minoría el señor Fierro respecto del señor Fernandez Concha i en otro sale el que habla respecto del mismo Fernandez Concha. ¿Por qué la Comision se ha fijado en un caso i no se ha fijado en el otro? Advierto a la Cámara que de todas las combinaciones se deduce un resultado distinto, ya respecto de uno, ya respecto de otro de los Diputados que han recibido poderes....

El señor **Blanco Viel** (*continuando*).—Pero el resultado total es siempre superior respecto de los señores Fierro, Yávar i König. Es exactamente el mismo caso que el de los poderes por el del departamento de los Andes, en que no hubo cuestion ni reclamo alguno respecto de Su Señoría el mismo señor Vergara Albano i el otro candidato, i solo la hubo respecto del señor don Máximo R. Lira por reclamacion hecha por el señor Cerda Concha. ¿Qué propone ahora la Comision? Exactamente lo mismo que propuso respecto de los poderes de los Andes. Esto manifestará al señor Vergara Albano que en la Comision no ha habido mala voluntad, ni el propósito de personalizar la cuestion.

El señor **Vergara Albano** (*interrumpiendo*).—No he hablado de propósitos preconcebidos; he atribuido a paralojizacion la distinta resolucion i distinta pauta que propone en este caso la Comision respecto de los casos anteriores.

Para persuadirse de que la conclusion es distinta basta comparar la que dió respecto del caso de San Felipe i la que dá ahora. En el caso de San Felipe se dijo: «se aprueban los poderes del señor Cifuentes, sin perjuicio de reclamo sobre la eleccion misma i pásense al efecto los antecedentes a la Comision de Elecciones.» Aquí no se dice eso; aquí se dice: apruébanse presuntivamente los poderes del señor Vergara Albano i pásense a la Comision permanente de Elecciones para que haga la rectificacion del escrutinio i declare en consecuencia si esos poderes pertenecen al señor Fernandez Concha, i nó al señor Vergara Albano.

El señor **Blanco Viel**.—Celebro mucho la interrupcion que me ha hecho el señor Diputado; porque veo que Su Señoría está mui equivocado. La redaccion del presente acuerdo i la del caso de San Felipe es exactamente la misma. Dice el art. 2.º relativo al caso de San Felipe: (*leyó.*)

El señor **Vergara Albano**.—Tenga la bondad de leer la conclusion del caso actual.

El señor **Blanco Viel** (*continuando*).—Cómo no: (*leyó*).

Ya lo vé Su Señoría: son las mismas palabras, exactamente las mismas, cambiando naturalmente los nombres. I es exactamente igual la redaccion del artículo relativo a los poderes de los Andes.

Ya vé Su Señoría que la Comision ha obedecido a la misma pauta en los tres casos.

Creo que lo dicho basta para que la Cámara se pronuncie con perfecto conocimiento de causa.

El señor **Allendes**.—Con mucho sentimiento voi a quitar a la Cámara los cinco o siete minutos que

faltan para la hora de levantar la sesion; pero creo indispensable llamar la atencion de la Cámara a ciertos conceptos que se emiten en su seno a veces con palabras capciosas como si tuviera el propósito de llevar a la Cámara a dar a sus acuerdos un concepto distinto del que realmente tienen, perfectamente claro i esplícito, en estas cuestiones de poderes

He notado que constantemente los señores Diputados que toman parte en la discusion de estos asuntos de poderes, no se circunscriben a la cuestion principal, esto es, a la forma esterna del poder, i entran a discurrir sobre el fondo mismo de la eleccion.

La palabra *presuntivamente*, a la cual se le ha estado dando mucha importancia, no tiene en realidad valor alguno. Cuando un poder pasa a la Comision de Elecciones, sea que la Comision Calificadora haya empleado o nó esta palabra, queda en suspenso la calificacion de ese poder. Esto está en armonía con las disposiciones del Reglamento i con la práctica establecida en la Cámara.

Apreciando de esta manera la cuestion, he estrañado que los Honorables Diputados Vergara Albano i Fábres hayan sostenido que los términos que ha empleado la Comision Calificadora al pedir que pasen a la Comision de Elecciones los poderes del señor Vergara Albano, pueden dar lugar a diversas interpretaciones de importancia. El señor Fábres dice que esta es cuestion de escrutinio solamente, i que la Comision de Elecciones, tomando en cuenta que una de las actas ha sido firmada únicamente por cuatro vocales, rectificará el escrutinio i dirá cuál es el candidato que resulte favorecido con mayoría de sufrajios.

Pero el Honorable Diputado, al discurrir de esta manera, se ha olvidado del papel que está llamada a representar la Comision de Elecciones.

Si hai actas duales, i si una de esas actas no ha sido firmada sino por cuatro de los vocales, circunstancia que constituye una causal de nulidad, segun lo dispuesto por el art. 74 de la lei de elecciones, es evidente que la Comision, si resultan probados estos hechos, no procederá a rectificar el escrutinio, sino que dirá que la eleccion es nula.

De manera, pues, que la palabra *presuntivamente* que ha empleado la Comision Calificadora, ni ninguna otra, sea cuál fuere el alcance que se le dé, no pueden limitar las facultades encomendadas por la lei a la Comision de Elecciones.

He querido llamar la atencion de la Cámara sobre este punto, porque he notado que no solo aquí sino tambien en el seno de la Comision de Elecciones se ha sostenido esta falsa interpretacion de las facultades que corresponde a esta Comision.

Se ha creido por algunos que, por cuanto la Cámara aceptaba que pasase a esta Comision un poder para tal o cual objeto, ya la Comision no podia investigar si habia o nó motivos para declarar nula la eleccion.

Es menester que los señores Diputados se persuadan de que la palabra *presuntivamente*, que ha desempeñado un rol tan importante en la presente discusion, no significa nada.

Todos los poderes que aprueba la Cámara están sujetos a esta condicion miéntras no se presente algun reclamo, sea por algun individuo particular haciendo uso de la accion popular que le da la lei, o sea por algun Diputado en la Cámara con motivo de la discusion de los poderes.

Como ya está suficientemente debatido el asunto en debate, convendria que la Cámara procediera a votarlo.

El señor **Presidente**.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

LUIS ESPEIO, Redactor de sesiones.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ELECCIONES DE CAUQUENES, PRESENTADOS POR EL SEÑOR WALKER MARTINEZ (DON CÁRLOS) EN LA SESION DE 2 DEL PRESENTE.

«Señor Juez Letrado:

«Jacinto Muñoz, ciudadano elector de este departamento, a US. como mejor proceda, digo: que en la Cámara de Diputados se debate el punto relativo a calificacion de los poderes de los representantes al Congreso por este departamento, i para reforzar los antecedentes que de aquí se han remitido, considero conveniente agregar los justificativos que envuelven las dilijencias que paso a esplicar:

«1.° La declaracion juramentada de los señores don Leoncio Pica, don Juan de Dios Cisterna Moraga, don Juan de Dios Urrutia Benitez, don Roberto Lazo, don Juan Francisco Muñoz Ferrada, don Manuel Jesus Montero, don Fidel S. Merino, don Ramon Merino Benavente, don Nicanor Romero, don José Manuel Medina i don Francisco Severo Villalobos, miembros de la Municipalidad elejida el año de 1873 i que fueron llamados a reemplazar a la que se elijió el año de 1876, en virtud de haber sido ésta declarada nula, acerca del siguiente hecho:

«Cómo es cierto que siendo Intendente de esta provincia el señor Manuel J. Soffia i en virtud de órden suprema, se hizo citar a las personas que dejo nombradas para que entraran a ejercer las funciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la lei orgánica de municipalidades, habiéndose constituido la corporacion, en la primera sesion que tuvo lugar en el mes de marzo del año 1878, del mismo modo en que se hallaba en el período precedente, esto es, con los alcaldes primero don Leoncio Pica, segundo don Juan de Dios Cisterna Moraga i tercero don Juan de Dios Urrutia Benitez, observándose el mismo procedimiento con la precedencia de los rejidores;

«2.° Cómo es cierto que las circunstancias apuntadas en el número anterior, se consignaron espresamente en el acta que fué redactada por el rejidor don Fidel S. Merino, secretario interino en esa sesion, i miéntras se nombró el propietario don Daniel Urivi;

«3.° Cómo es cierto que a la siguiente sesion, que fué la segunda que celebró la Municipalidad en la forma que se deja espuesto, se aprobó el acta de la primera, que fué leida por el dicho señor rejidor Merino, retirándose en seguida a su asiento de municipal, reemplazándolo el secretario nombrado, don Daniel Urivi;

«4.° Cómo es cierto que en estas dos sesiones los declarantes fueron presididos por el señor don Manuel J. Soffia, que firmó el acta despues de haberles preguntado si estaba conforme.

«Conviene igualmente que el secretario municipal, don Daniel Urivi, preste una declaracion juramentada al tenor de la pregunta siguiente: cómo,

que este órden de cosas se mantuvo hasta el 20 de marzo, tiempo en que vino a hacerse cargo del mando de esta provincia el Intendente interino señor don Fanor Velasco, quien dispuso que volviera a sus funciones el declarante, en cumplimiento de la órden suprema que dejaba sin efecto el decreto del Intendente Solar de 25 de enero; que habiendo el secretario Urivi manifestado al señor Velasco que el secretario Urrutia i Zárate no le habia entregado el libro que consignaba el acta de la instalacion de la Municipalidad, el señor Intendente le observó que le ordenaria entregar completo el archivo; que como eso no tuvo lugar, reiteró su peticion al señor Intendente i el señor Velasco dijo a don Daniel Urivi que seria mejor que no se volviera a acordar mas de ese libro, por lo cual el secretario Urivi no hizo mas jestiones i el libro no ha parecido hasta ahora.

«Por tanto, a US. suplico que se sirva disponer se evacuen las dilijencias que dejo indicadas, cometiéndolas a un ministro de fé. Es justicia, etc.—*Jacinto Muñoz.*»

«Cauquenes, junio 11 de 1879.—Como se pide, cometiéndose al escribano receptor don Dámaso del Rio.—*Canto.*

«Proveido por el señor juez de letras don Luis Antonio del Canto.—*Rio.*

«Con la misma fecha notifiqué el decreto precedente a don Jacinto Nuñez i firmó.—Doi fé.—*Jacinto Nuñez.—Rio.*

«En Cauquenes, a once de junio de mil ochocientos setenta i nueve, compareció don Leoncio Pica i juramentado en forma e interrogado al tenor de la primera, segunda, tercera i cuarta pregunta, dijo: que eran ciertas todo el contenido de ellas. Se ratificó, es mayor de edad, i firmó.—Doi fé.—*Leoncio Pica.—Rio.*

«En seguida compareció el testigo don Ramon Merino Benavente, i juramentado en forma e interrogado como el anterior, dijo:

«A la primera, que es cierto; i a las demas pregs. cierto que los hechos relacionados en los cuatro números anteriores son exactos i que no es posible constatarlos con certificaciones tomadas de los libros de actas municipales, porque el que a ellos se refiere, no existe en el archivo del Cabildo, habiendo sido sustraido durante el tiempo que funcionó la Municipalidad nombrada por el Intendente de la provincia don Agustin del Solar, de 25 de enero último, cuya Municipalidad celebró su primera sesion el dia 27 del mes indicado, destituyendo en el acto al secretario declarante, nombrándole subrogante, en el mencionado puesto, a don José Miguel Urrutia i Zárate; untas, no recuerda. Se ratificó, es mayor de edad i no firmó por estar enfermo.—*Doi fé.—Rio.*

«Con la misma fecha compareció don Juan de Dios Cisterna Moraga i juramentado en forma e interrogado como los demas, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que son ciertas i le consta el contenido de todas las preguntas. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé. —*Juan de Dios Cisterna Moraga.—Rio.*

«En seguida compareció don Nicanor Romero i juramentado en debida forma e interrogado como los demas, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que son ciertas i le constan el contenido de las preguntas. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé.—*Nicanor Romero.—Rio.*

«En seguida compareció el testigo don Francisco Muñoz Ferrada i juramentado en forma e interrogado como los demas, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que son ciertas i que le constan el contenido de las preguntas. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé.—*Juan F. Muñoz F.—Rio.*

«En seguida compareció don Daniel Urivi i juramentado en forma e interrogado por el interrogatorio precedente, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que son ciertas, como igualmente son exactas los hechos consignados en el segundo inciso de la última interrogacion. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé.—*D. Urivi.—Rio.*

«En seguida compareció don Roberto Lazo i juramentado en forma e interrogado como los demas, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que es cierto i le constan el contenido de las preguntas. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé.—*Roberto Lazo.—Rio.*»

«En seguida compareció don Fidel S. Merino i juramentado en forma e interrogado como los demas, dijo:

«A la primera, segunda, tercera i cuarta, que le constan porque asistió a todas las sesiones, como municipal, i como secretario interino en la primera i segunda sesion. Se ratificó, es mayor de edad i firmó.—Doi fé.—*Fidel S. Merino.—Rio.*

«Certifico que el municipal don Nicolas Martinez ha muerto i que el tercer alcalde don Juan de Dios Urrutia Benitez no ha declarado porque reside en el campo.—Doi fé.—Cauquenes, junio 11 de 1879. —*A. Dámaso del Rio.*

«Certifico, asimismo, que el rejidor don Manuel Jesus Montero no declaró porque espuso que habia prestado en Santiago una declaracion sobre los mismos hechos.—Cauquenes, junio 11 de 1879.—*A. Dámaso del Rio.*»

«Señor Juez Letrado:

«Luis Cisterna Moraga, a US. respetuosamente espongo: que necesito acreditar para asuntos electorales i demas fines a que haya lugar, los siguientes hechos:

«1.° Que la Municipalidad pretérita del departamento de Cauquénes se organizó en marzo de 1878 con todos los miembros propietarios i suplentes elejidos en 1873;

«2.° Que dicha Municipalidad pretérita al principiar a ejercer sus funciones en marzo de 1878, por indicacion escrita del señor rejidor don Fidel S. Merino, acordó dejar subsistente el órden de los alcaldes i rejidores i comisiones, tal como estaban establecidos en la instalacion de la Municipalidad en 1873;

«3.° Que este acuerdo fué tomado sin discusion i por asentimiento tácito de la Sala, del cual se dejó constancia en el libro de actas;

«4.° Que el libro de actas en que estaba consignado el acuerdo anterior se estravió en los dos primeros meses del presente año, en el cambio de secretario que tuvo la Corporacion. Por tanto, a US. suplico se sirva ordenar que los testigos que presente declaren bajo juramento sobre la efectividad de los hechos anteriores, devolviéndoseme esta solicitud con todo lo obrado, para los fines a que haya lugar.—Es justicia, etc.—*Luis Cisterna Moraga.*»

«Santiago, junio 2 de 1879.—Como se pide, para los efectos a que haya lugar i se comete.—ARLEGUI RODRIGUEZ.—*Gaete.*

«En dos de junio notifiqué a don Luis Cisterna Moraga.

«En dos de junio de mil ochocientos setenta i nueve se me presentó por testigo presente para acreditar lo ofrecido a don Roberto Lazo, quien juramentado legalmente, e interrogado, espuso:

«A la primera, que es efectivo, pero con escepcion de don Nicolas Martinez, que habia fallecido.

«Segunda i tercera, que es efectivo.

«Cuarta, que es efectivo, pues así se lo dijo el secretario señor Urivi.

«Se ratificó: dijo ser mayor de edad, no tocarle las jenerales de la lei, i firmó; de que doi fé.—*Roberto Lazo.—Sepúlveda.*

«En dos de junio don Manuel J. Montero, juramentado legalmente, dijo:

«A la primera, que es verdad, con escepcion del rejidor señor Martínez, que habia muerto ántes.

«Seegunda i tercera, que es efectivo

«Cuarta, que es verdad, pues el declarante en varias ocasiones que ha preguntado en la Sala al secretario actual don Daniel Urivi por el libro en que consta ese acuerdo, le ha contestado que en el tiempo en que él estuvo separado de la secretaría por acuerdo de la Municipalidad nombrada por el señor Intendente Solar, se habia estraviado i a la fecha no existía en secretaría.

«Se ratificó en lo espuesto: dijo ser mayor de edad, no tocarle las jenerales de la lei, i firmó; de que doi fé.—*Manuel J. Montero.—Sepúlveda.*»

SESION 15.ª ORDINARIA EN 3 DE JULIO DE 1879

Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis

SUMARIO.

Se lee i se aprueba el acta de la sesion anterior —Se da cuenta.—Eleccion de Presidente i vices.—Continúa la discusion del impuesto sobre el salitre.

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 14.ª ordinaria en 2 de julio de 1879.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió la sesion a las 2 hs. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate (don Luis)
Aldunate Solar
Allendes
Arteaga A. (don Justo)
Blanco Viel
Barros Moran
Beauchef
Besa
Calvo
De-Putron
Donoso Vergara
Echavarría
Echeverría (don Félix)
Echeverría (don Rafael)
Elizondo
Errázuriz (don Dositeo)
Errázuriz (don Zócimo)
Espejo
Fabres
Fierro (don Luis)
Gandarillas (don F.)
Gandarillas (don J. A.)
García de la Huerta
García (don Justo)
Gonzalez Julio
Hurtado (don J. N.)
Irarrázaval (don Cárlos)
Irarrázaval (don R. L.)
König
Larrain (don Raimundo)
Lastarria
Letelier (don Ricardo)
Lynch
Matte (don Enrique)
Montt (don Pedro)
Novoa (don Manuel)
Prado Aldunate
Perez
Puelma
Puga
Rivas
Rodriguez (don L. T.)
Rodriguez (don Z.)
Sanchez (don Evaristo)
Sanchez Fontecilla
Santelices
Soto
Tagle Arrate
Tocornal (don Enrique)
Tocornal (don Ismael)
Tocornal (don José)
Valenzuela (don M. F.)
Varela
Vergara Albano
Vergara Donoso
Vergara (don P. N.)
Vial
Vicuña (don A. C.)
Vidal (don Gabriel)
Walker M. (don Cárlos)
Walker M. (don J.)
Yávar i
el Secretario.

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.° De un informe de la Comision de Guerra sobre una solicitud del teniente-coronel don Manuel Antonio Marin, en que la Comision propone se conceda al espresado teniente coronel, para los efectos del retiro, el abono de ocho años nueve meses que estuvo separado del servicio por motivos de salud.

«Quedó para tabla.

«2.° De un informe de la Comision de Constitucion sobre el Mensaje del Ejecutivo referente a incompatibilidad entre el cargo de Diputado i el desempeño de ciertas comisiones en la Intendencia jeneral del Ejército i Armada en campaña, en que la Comision opina que la duda debe resolverse en el sentido de declarar la incompatibilidad.

«Quedó para tabla.

«Habiendo avisado el señor Villagran que desde mañana concurriria a las sesiones, se acordó comunicarlo al suplente.

«Antes de pasar a la órden del dia, el señor Blanco Viel hizo indicacion para que se continúe preferentemente la discusion pendiente del impuesto sobre salitres en la sesion de mañana i siguientes, sin interrupcion.

«Habiéndose opuesto a ella el señor Tocornal, don Ismael, que pidió preferencia para la calificacion de poderes i constitucion de la Cámara, se puso en votacion la indicacion del señor Blanco Viel, siendo aprobada por 21 votos contra 17, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

«El señor Walker Martinez, don Cárlos, presentó en seguida dos documentos relativos a las elecciones de Cauquenes, para que fueran publicados i pasados a la Comision de Elecciones. Así se acordó.

«Pasando a la órden del dia, se puso en segunda discusion el art. 8.° del proyecto de la Comision Calificadora de poderes, relativo al departamento de Chillan.

«Los señores Yávar i Blanco Viel, miembros de la Comision informante, espusieron que solo por un error de copia se habia suprimido en la primera parte del artículo los poderes del señor Valenzuela, don Juan Guillermo, como Diputado suplente de Chillan, que debian agregarse entre los aprobados.

«En consecuencia, se puso en discusion el referido artículo con la agregacion anterior.

«El señor Vergara Albano objetó en seguida el proyecto de la Comision; sostuvo la legalidad de sus poderes i terminó proponiendo la siguiente indicacion:

«Se aprueban presuntivamente, i sin perjuicio de reclamo, los poderes presentados por los señores Puga, Yávar, Fierro König i Vergara Albano, como